- b) Las obras de acondicionamiento de locales o instalaciones.
- c) Las adquisición de solares o edificios.
- d) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.
- f) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyec-
- g) Los gastos de personal.
- II Programas de Redes de Organismos Intermedios de carácter financiero.
- II.1. Objeto de las ayudas: Se podrán subvencionar total o parcialmente las actividades realizadas por Organismos Intermedios que funcionen en red, con el fin de potenciar sus actividades de apoyo a la PYME o mejorar su solvencia, siempre que dichas entidades y sus actividades estén recogidas en convenios firmados por el Ministerio de Economía y Hacienda, para la aplicación del presente Real Decreto.

Las ayudas públicas irán destinadas a:

- Fomentar las actividades de cooperación en el ámbito financiero realizadas por las entidades financieras o sus asociaciones, siempre que éstas vayan dirigidas al fomento de la cooperación financiera y a la prestación de servicios orientados a mejorar la gestión empresarial de sus asociados, así como la promoción y prospección de mercado de las entidades o sus asociaciones cuyo objeto social sea la toma de participación en el capital a riesgo/capital inversión.
- Mejorar la solvencia de las sociedades de préstamos participativos, de las sociedades de reafianzamiento y de aquellas sociedades de garantía recíproca de ámbito nacional, para facilitar el desarrollo de los objetivos contemplados en este Real Decreto.
- II.2 Cuantía de la subvención: Los límites máximos de ayudas que pueden concederse son los siquientes:
- a) Los apoyos financieros establecidos para ampliar las actividades de cooperación podrán alcanzar hasta un máximo de 75% del coste de las actuaciones subvencionables realizadas por los solicitantes, pero nunca superarán la cantidad de 30 millones de pesetas.
- b) La cuantía de la subvención a conceder para dotar el Fondo de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos, el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de Garantía Recíproca de ámbito nacional, con el fin de mejorar su solvencia, será como máximo el 8 por

- 100 del riego vivo asumido durante el ejercicio anterior al de la solicitud o el existente en el ejercicio corriente cuando las sociedades se constituyan en el mismo.
- II.3. Criterios para la concesión de ayuda: Los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas a las actividades promovidas por estos organismos, son:
- a) Para los apoyos orientados al fomento de actividades de cooperación:
- Las condiciones y contenidos de los convenios de colaboración que contemplan estas ayudas.
- El número de pequeñas y medianas empresas beneficiarias.
- La capacidad de crecimiento y expansión de las actividades de las entidades financieras que la ayuda proporcione.
- La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
- Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.
- b) Para realizar dotaciones a los Fondos de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos y a los Fondos de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de garantía Recíproca:
- El mayor número de empresas beneficiarias de la ayuda.
- El volumen de riesgo asumido por la sociedad beneficiaria en la fecha de la solicitud.
- El ratio de solvencia, referido al riesgo asumido al 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud.
- C) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 122/1997, de 7 de octubre, por el que se crea la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, y autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Diplomado en Estadística, Diplomado en Turismo y Diplomado en Fisioterapia.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 7 de abril de 1997, tras recibir el informe prescriptivo del Claustro, la propuesta de implantación de diversas titulaciones durante el trienio 1997-1999, correspondiendo seis de éstas al curso académico 1997/98. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aceptó íntegramente la propuesta del Consejo Social en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1997.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de autorización de 6 nuevas enseñanzas en 1997, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de autorización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros; habiendo informado favorablemente el Consejo de Universidades tras su reunión de 18 de septiembre de 1997 y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

DISPONGO:

ARTICULO 1.º - Se transforma en Facultad de Biblioteconomía y Documentación el actual Centro que imparte la Diplomatura de Biblioteconomía y Documentación, en el que seguirán impartiéndose las enseñanzas de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.

ARTICULO 2.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Documentación, a impartir en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, que se crea por este Decreto.

ARTICULO 3.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Agrónomo, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 4.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico, a impartir en la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 5.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Estadística, a impartir en la Escuela Politécnica.

ARTICULO 6.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo, a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

ARTICULO 7.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia, a impartir en la Facultad de Medicina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de las enseñanzas cuya implantación se autoriza en el presente Decreto se acompasará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, IUAN CARLOS RODRIGUE7 IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZOUEZ DE MIGUEL